

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1887)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 peseta  
Id. particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## AVISO

Desde esta fecha las horas de oficina en el BOLETIN OFICIAL serán de 10 á 12 y de 4 á 8.

## Gobierno civil

### Fomento.—Vedados de caza

Relación de las fincas declaradas «Vedado de caza» con expresión de sus nombres, del de sus propietarios y términos municipales donde se hallan enclavadas. «Navatornera», doña Florencia Martínez; Galapagar.

«Andriani y Guijo», D. Balbino Martínez, D. Leandro y doña Felipa Miguel; Galapagar.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902; y á fin de que por las autoridades locales, guardia civil, guarda jurados y demás dependientes de mi autoridad, se dé exacto y puntual cumplimiento á lo preceptuado en el art. 32 del propio Reglamento.

Madrid 30 de Setiembre de 1908.—El gobernador interino, J. Martos.

### Junta provincial de Instrucción pública

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido, con fecha 28 de Setiembre último, nombrar maestra interina de la escuela de niñas de Valdilecha, á doña Rafaela González Barrios, lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 3 de Octubre de 1908.—El secretario, Rafael López Mera.

### CIRCULAR

#### Secretaría.—Negociado 5.º Sanidad

Con el propósito de secundar las instrucciones recibidas de la Superioridad, he de recordar á VV. una vez más lo preceptuado en los artículos 55, 181, 182, 183, 184 y 187 de la Instrucción general de Sanidad vigente, cuyo cumplimiento le encarezco con verdadero interés.

He de añadir á lo dicho que, á parte de todos estos datos estadísticos que están en la imprescindible necesidad de proporcionar los facultativos al subdelegado, por su carácter de inspector municipal, y éste á su vez al inspector provincial de Sanidad, según viene prevenido en el antes mencionado art. 184, dará usted cuenta inmediata á dicha autoridad sanitaria de cualquier caso sospechoso que se presente en la zona de su demarcación, á la vez que lo participe al subdelegado del distrito donde radique el enfermo.

De la cooperación que todos prestemos á la inteligente labor de la Superioridad, depende el éxito de la noble empresa que acometió.

A su discreción é inteligencia encomiendo, por lo tanto, el desempeño de un servicio del cual depende en gran parte el éxito de todas las campañas sanitarias modernas, y sentiría que el descuido del cumplimiento de este cometido humanitario me obligase á proceder en este asunto con la energía que reclama el interés de la salud pública.

#### Artículos de la Instrucción general de Sanidad que hacen referencia á Estadísticas

Art. 55. El inspector municipal recogerá las estadísticas que los médicos libres y titulares de su demarcación deben enviarle mensualmente, y les remitirá en el plazo marcado al subdelegado de medicina de su distrito.

El incumplimiento de este precepto por tres veces en un año se estimará como falta bastante para la cesación en el cargo de inspector y para perder en el mismo año todo derecho á percibir los emolumentos que en adelante se le asignen.

Art. 181. Todos los médicos, parteras, profesores en el arte de los partos,

veterinarios y demás personas que ejerzan profesiones sanitarias están obligados á proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, y serán corregidas con multas ú otras sanciones reglamentarias las faltas de puntualidad ó de veracidad en que incurriesen.

Art. 182. Los médicos libres y los oficiales que presten sus servicios en cualesquiera Asilos, Hospitales, Dispensarios ó á domicilio, deben enviar en fin de cada mes al inspector municipal del distrito de su residencia, ó el jefe del Establecimiento donde sirvan, el cuadro exacto de los enfermos por ellos asistidos durante el mes, con expresión del diagnóstico de la dolencia y de su tramitación si la hubiese tenido, mencionando los que quedaran en tratamiento. Los jefes de Hospitales harán un cuadro resumen para remitirle puntualmente al inspector municipal del distrito.

Art. 183. Los inspectores municipales recopilarán, durante los primeros diez días de cada mes, los datos relativos al mes anterior que de los médicos libres y de los Hospitales ó Asilos hayan recibido, y con mención precisa y nominal de los facultativos que hubieren dejado de cumplir con el artículo anterior, remitirán el resumen al subdelegado del distrito, imponiendo desde luego la multa de 25 pesetas al que voluntariamente hubiera dejado de cumplir esta prescripción.

Art. 184. Los subdelegados de Medicina refundirán en un solo cuadro los de los inspectores municipales del partido, y en la segunda decena de cada mes lo enviarán al inspector provincial con mención detallada y personal de los inspectores municipales que hubiesen incurrido en falta, sin acusarla satisfactoriamente.

Art. 187. Además de estos cuadros de estadística general, todos los médicos y funcionarios citados en artículos anteriores deben hacer mención separada: primero, de los casos de viruela; segundo, de los casos de lepra, y tercero, de los casos de tuberculosis que tuvieren en tratamiento.

Dios guarde á ustedes muchos años.—Madrid 3 de Octubre de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Señores subdelegados, inspectores municipales de Sanidad y demás profesores médicos de esta provincia.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de candelabros de hierro fundido con destino al alumbrado público de las vías del Interior, Ensanche y Extrarradio, desde 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1912, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata el suministro de los candelabros de hierro fundido, de la clase, forma y condiciones que se expresan en el presente pliego, que sean necesarios, con destino al alumbrado público de las vías del interior, ensanche y extrarradio de esta capital.

Art. 2.º Duración de la contrata.—Esta contrata empezará á regir desde el día 1.º de Enero de 1909, ó desde el siguiente á aquel en que se comunique á esta Dirección que se ha firmado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1912.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de los modelos á que se refiere este pliego, quedando indeterminado el número de los que hayan de pedirse en cada uno de los años que aquel comprende; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el número de candelabros que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de pedir cada año los que crea conveniente, con arreglo á los créditos que para este servicio ha consignados en los presupuestos del ramo. Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de prestar, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de veinticinco mil pesetas

CAPÍTULO SEGUNDO

Condiciones á que ha de sujetarse el hierro de los candelabros, sus formas y dimensiones, modo de hacer las entregas y los pedidos, reconocimiento y recepción, y candelabros que no sean de recibo.

Art. 4.º Condiciones á que ha de sujetarse el hierro de los candelabros y forma y dimensiones de los mismos. — Los candelabros serán de hierro fundido de segunda fusión, fundición gris, maleable, susceptible de trabajarse con broca ó lima y sin grietas, pajas, cenizas ni defecto alguno que altere su homogeneidad, debiendo sufrir sin romperse un esfuerzo por milímetro cuadrado de diez kilogramos á la extensión y cincuenta á la compresión.

Las formas y condiciones de los candelabros que han de suministrarse, serán iguales á los colocados en distintas calles de Madrid, cuyos tipos se pondrán de manifiesto en cada caso, y además se incluye al final de este pliego una hoja con los dibujos de los mismos y el número de orden correspondiente.

El candelabro número uno será para cinco faroles, con cuatro brazos radiales y una espiga, para empotrarlos en el pedestal; se suministrará al pie de la obra, así como el pedestal labrado, colocado y completamente acabada toda la obra.

El peso mínimo de la obra de hierro será de 500 kilogramos.

El pedestal será de piedra caliza de Nevada y se ajustará á los perfiles y dimensiones de los dibujos, teniendo un taladro central para el tubo del gas.

El candelabro número dos se suministrará con dos brazos para colocar tres faroles, y su peso mínimo será de 420 kilogramos.

Los candelabros números tres, cuatro, cinco, seis y nueve, se suministrarán para un solo farol, y los pesos mínimos serán los siguientes: 250 kilogramos, el número tres; 235 y 225 kilogramos, los números cuatro y cinco; 220 el número seis, y 145 el número nueve.

El candelabro número nueve será el generalmente empleado y se designa con el nombre de «nuevo modelo».

El candelabro consola número siete, para adosarlo á las fachadas de las casas, se empleará para un solo farol, y su peso será 150 kilogramos.

La palemilla modelo número ocho, será para una sola luz, y se suministrará con una abrazadera de hierro dulce para empotrarla fuertemente en las paredes, y los anillos para sujetar el tubo de conducción del gas.

El peso será de 20 kilogramos.

Todos estos diversos tipos de candelabros se deberán entregar por el contratista con los apéndices, para empotrarlos en el terreno, por lo menos en una profundidad de 0'60 metros, con arreglo á las figuras en que se detallan estos elementos; además, será de cuenta del contratista el hierro dulce, platillos, tuercas, metal, etc., que sea necesario, hasta dejar el candelabro en disposición de adaptar á él los elementos de la conducción del gas y el aparato del alumbrado.

Para los efectos de estas prescripciones, el contratista deberá ejecutar estas obras con arreglo á las instrucciones que al efecto se le dicten por la Dirección facultativa de Vías públicas encargada del material y obras del alumbrado.

Art. 5.º Modo de hacer las entregas y el pedido. — El contratista está obligado á entregar los candelabros que se le pidan,

siempre que, como máximo, no exceda de 50 en un mes.

El pedido se hará por el ingeniero director del ramo, ó ingeniero encargado del servicio con el V.º B.º del alcalde presidente.

Los candelabros se entregarán en el almacén general del ramo, ó en los puntos de obra que se designen por el ingeniero director, ó facultativo encargado del servicio sin pintar y exentos de toda preparación que impida sean reconocidos, así como también sin relleno de ninguna clase de metales ó sustancias extrañas.

Art. 6.º Reconocimiento y recepción. — El reconocimiento y recepción se hará por el ingeniero director de Vías públicas, ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, jefe de la sección del material y obras del alumbrado ó por el subalterno comisionado para ello.

Una vez que se haya recibido el material se levantará un acta que firmarán todos los que hayan intervenido en la recepción, en la que se expresarán los candelabros recibidos y la clase de los mismos.

Art. 7.º Candelabros que no sean de recibo. — Los candelabros que no sean del hierro prevenido; los que no estén moldeados con la perfección del modelo, ó los que no correspondan en su forma, dibujo y dimensiones á las del mencionado modelo, serán desechados en el acto, y retirados inmediatamente por el contratista y á su costa.

CAPÍTULO TERCERO

Multas que se pueden imponer al contratista. — Facultades del Municipio para adquirir los candelabros por Administración. Modo de hacer efectivas las multas y reposición de la fianza.

Art. 8.º Multas que se pueden imponer al contratista. — Si el contratista no entre gase los candelabros pedidos dentro de los plazos marcados en cada pedido ó los que presentase no reunieran las condiciones pedidas, el excelentísimo señor Alcalde presidente, á propuesta de la Dirección del ramo, podrá imponerle una multa de 25 á 50 pesetas diarias durante quince días. Transcurrido este plazo, se duplicará la multa expresada por espacio de otros quince días, y si aun así no cumpliera, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el artículo 37 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 9.º Facultades del Municipio para adquirir los candelabros por administración. — Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de no servir el contratista á su tiempo los pedidos que se le hagan, podrán adquirirse por administración todos los modelos de candelabros comprendidos en esta contrata que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total de los suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor del suministro, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el excoeso sobre los referidos precios tipos.

Art. 10.º Modo de hacer efectivas las multas. — Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que

preceptúa el artículo octavo, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento del contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el artículo 36 del Real decreto ya citado de 24 de Enero de 1905.

Art. 11.º Reposición de la fianza. — El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato con todos los efectos que marca el artículo 37 del tan referido Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPÍTULO CUARTO

Precios tipos y certificaciones mensuales

Art. 12.º Precios tipos. — Por cada candelabro completo con sus chapas, tornillos y tuercas que resulte ser admitido, se abonará al contratista las cantidades que para cada tipo se asigna en el cuadro de precios que acompaña al final y forma parte integrante de estas condiciones, deduciéndose de los mismos la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 13.º Certificaciones mensuales. — El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el ingeniero director del ramo ó ingeniero encargado del servicio con el visto bueno del excelentísimo señor alcalde presidente.

Para expedir estas certificaciones servirán de base las cotas á que se refiere el art. 6.º de este pliego, debiendo hacerse previamente relaciones valoradas; para la ejecución de las cuales se aplicará á cada candelabro recibido según acta el correspondiente precio tipo.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 39 del tantas veces repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones varias

Art. 14.º Obligaciones del contratista. — Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en el reconocimiento y peso de los candelabros, así como también los que ocasione retirar los que sean desechados.

Art. 15.º Entrega y devolución del candelabro nuevo modelo y datos para fundir otros tipos. — El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista en calidad de devolución, el candelabro de hierro nuevo modelo, á fin de que obtenga por él el correspondiente para la fabricación de los demás, debiendo devolver aquél en el plazo que se le indique, en el mismo ser y estado que lo reciba, respondiéndose, en caso contrario, de cualquier desperfecto que se hubiese ocasionado.

En los demás tipos no se le facilitará el modelo, sino que deberán tomarse los datos para su fabricación de los dibujos de este pliego y de los candelabros análogos instalados en las calles de la población.

Art. 16.º Baja ó mejora en la subasta. — La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, se referirá á todos y á cada

uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicas administrativas, se dirá lo siguiente: si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos». No se aceptará proposición alguna que no se redacte en esta forma.

Art. 17.º Condiciones económicas. — Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 18.º Otras condiciones. — Este contrato deberá regirse por las disposiciones contenidas en el tan citado Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del pliego de condiciones generales para contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 19.º Reserva de la Administración. — Si á la terminación de esta contrata las necesidades del servicio exigieran la continuación de la misma hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á ejecutar el servicio durante este período de tiempo bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 20.º Contrato de trabajo. — Entre el rematante y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudes podrá realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuadro de precios tipos

Table with 2 columns: TIPOS DE CANDELABROS and PRECIOS Pesetas. It lists various models of street lamps and their corresponding prices in pesetas.

- Modelo núm. 4, candelabro para un solo farol, suministrado con arreglo á las condiciones citadas para las anteriores..... 115
  - Modelo núm. 5, candelabro para un solo farol, suministrado con arreglo á las condiciones citadas para los anteriores..... 104
  - Modelo núm. 6, candelabro para un solo farol, suministrado con arreglo á las condiciones citadas para los anteriores..... 110
  - Modelo núm. 7, candelabro consola, para un solo farol y adosado á las fachadas, suministrado con arreglo á las condiciones citadas para los anteriores..... 81
  - Modelo núm. 8, palomilla para empotrarla en las paredes, para un solo farol, suministrado con arreglo á las condiciones citadas para los anteriores..... 18
  - Modelo núm. 9, candelabro «nuevo modelo» para un solo farol, suministrado al pie de la obra ó en el almacén del ramo, con todas las condiciones de los artículos 4.º y 5.º del presente pliego, citadas para las anteriores..... 67
- Madrid 18 de Mayo de 1908.—El ingeniero director.—P. Núñez Granés.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 9 de Noviembre de 1908, á las doce, en la 1.ª Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y de más antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el que figura en el cuadro de precios inserto al final del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del Interior y Ensanche.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.250 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y du-

rante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sea que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á

la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales don Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, para cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aqué los faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenten el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor ingeniero director de Vías públicas municipales visada por el excelentísimo señor alcalde presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Art. 17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 9 de Junio de 1908.  
El secretario,  
F. Ruano.

*Diligencia.*

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.  
El oficial del Negociado,  
L. Izquierdo.

V.º B.º  
El secretario,  
F. Ruano.

*Modelo de proposición*  
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE candelabros para el alumbrado público del Interior, Ensanche y Extrarradio).

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de candelabros de hierro fundido con destino al alumbrado público de las vías del Interior, Ensanche y Extrarradio, desde 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1902, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de... conforme en un

tode con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento— en letra en todos los precios tipos.)  
Madrid... de... de 190...  
(Firma del proponente.)  
(E.—456.)

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el servicio de transportes en el ramo de limpiezas hasta el 31 de Diciembre de 1914, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha veintinueve del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismo tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figura insertos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días ocho y once de Agosto último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día diez de Noviembre próximo, á las once, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid veintitrés de Setiembre de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—455.)

VILLAREJO DE SALVANÉS

Don Esteban Alcázar Ayuso, alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvanes.

Hago saber: Que las subastas para los arriendos de los arbitrios municipales que á continuación se expresan, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día ocho de Noviembre próximo, bajo mi presidencia ó la del concejal en quien delegue, con entera sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal, á los que se les ha dado la publicidad que determinan el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

- De diez á once de la mañana, arbitrio sobre pesas y medidas, los derechos de uso forzoso tres mil pesetas, carga, descarga y correaje que voluntariamente ha cedido el vecindario al Ayuntamiento seis mil pesetas; total, nueve mil pesetas el tipo de licitación..... 9.000
  - De once á doce de la mañana, de güille de reses en la Casa Matadero..... 2.500
  - De doce de la mañana á una de la tarde, impuesto sobre puestos en la vía pública..... 1.000
- La duración del contrato será por todo el año próximo de mil novecientos nueve, si la adjudicación se hiciera en la primera subasta, y si en esta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda subasta catorce días después y en ella se admitirán proposiciones para el arriendo de uno á tres años, haciéndose

la adjudicación por el tiempo que acuerde el Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones y tarifas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones para interesarse en la subasta, se ajustarán al siguiente modelo.

Villarjo de Salvanés 28 de Setiembre de 1908.

Esteban Alcázar.

Modelo de proposición

(Papel de una peseta)

D... mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar el arbitrio municipal... (el que sea)... para el año 1909 (6 por los años que sea, si se trata de segunda subasta), acepta todas y cada una de las condiciones del pliego, y ofrece por el arriendo... (en letra)... pesetas.

En cumplimiento de lo prevenido, acompaña el resguardo de haber constituido el depósito de 5 por 100 del tipo de licitación.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente, ó de un testigo, á ruego, si no sabe firmar.)

(E.—457.)

VILLASVERDE

Se encuentra terminado y expuesto en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal de este término para el año de mil novecientos ocho.

Este Ayuntamiento ha acordado subastar para durante el año de mil novecientos nueve los arbitrios sobre degüello de reses y uso de la casa-matadero público; pesas y medidas de uso obligatorio; puertos públicos y aprovechamiento de basuras.

Lo que se hace público á los efectos del artículo veintinueve de la Instrucción de veintinueve de Enero de mil novecientos cinco, por término de diez días.

Villasverde veintinueve de Setiembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Manuel Ortiz.  
(E.—458.)

REDUEÑA

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de matrícula industrial de esta localidad para el año de mil novecientos nueve, con el fin de oír las reclamaciones pertinentes sobre el mismo.

El día once del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta para el arriendo de los consumos de esta localidad con derecho á venta libre y exclusiva para el año mil novecientos nueve, en la suma de quinientas sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos y demás circunstancias del pliego de condiciones.

Redueña treinta de Setiembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Dámaso Gorrahetegui.  
(E.—459.)

VILLAREJO DE SALVANÉS

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa tienen acordado que, del beneficio obtenido en la subasta para el arrendamiento del peso y medida en el año actual, se lleven á presupuesto de gastos de 1908 un crédito de

400 pesetas al capítulo 7.º, art. 3.º «Pago de contingente carcelario», y otro de 1.000 pesetas al capítulo 9.º, art. 13 «Pago de contingente provincial», para poder satisfacer dentro del año ambas obligaciones, que por haberse aumentado á este Ayuntamiento los contingentes expresados, sobre los que pagó el año anterior, rebasan lo consignado en el presupuesto municipal ordinario para el pago de estas atenciones, siendo de urgencia el aumentar estos créditos á los capítulos expresados para no desnivelar el presupuesto y poder pagar todas las obligaciones dentro del año.

Lo que se anuncia al público para los efectos que correspondan.

Villarejo de Salvanés 1.º de Octubre de 1908.—El alcalde, Esteban Alcázar Alonso.

(O.—115.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

ANUNCIO

El procurador D. Eduardo Morales, á nombre de D. Antonio Castañé Rovira, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial sobre revocación de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que dejó sin efecto el nombramiento de oficial segundo hecho en favor del recurrente por el el Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte.

Habiéndose acordado se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los indicados efectos.

Madrid 29 de Setiembre de 1908.—Licenciado Ramón Alvarez Valdés.

ANUNCIO

El letrado D. Julio Alvarez Guerra, en nombre de D. Francisco de la Cerda y Jiménez Rejo, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial sobre revocación del acuerdo del señor delegado de Hacienda de la provincia de primero de Abril último, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicho recurrente de la resolución de la Administración de Hacienda, recaída en la denuncia formulada contra D. Pedro Miranda por defraudación del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Habiéndose acordado se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los indicados efectos.

Madrid 29 de Setiembre de 1908.—El secretario de Sala, L. Ramón Valdés.  
(Núm. 3.420.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.  
Hago saber:

Que en el expediente de cuenta jurada, que por virtud de carta orden de la Sala primera de esta Audiencia, insta el procurador don Gregorio Fernández Voces, representante de doña Rafaela Pérez Delgado, en autos con doña María Pérez Díaz, para el pago de sus derechos y suplementos.

He acordado en providencia de esta fecha la venta en pública subasta de una participación de veintidós mil ochocientas sesenta pesetas noventa céntimos, perteneciente á doña Rafaela Pérez Delgado.

En el valor total de ciento cincuenta y ocho mil quinientas sesenta y tres pesetas cinco céntimos en que se halla tasada pericialmente la casa situada en esta corte y su calle de Leganitos, número cuarenta y ocho moderno, con vuelta su esquina á la de San Leonardo, por la que está señalada con el número trece.

Y es resto del siete antiguo de la manzana quinientos treinta y dos del primer cuartel hipotecario, distrito judicial y municipal de Palacio y Registro de la Propiedad de Occidente, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de las expresadas veintidós mil ochocientas sesenta pesetas, noventa céntimos que sirven de tipo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo, y se admitirán á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Los títulos de propiedad, que consisten en certificación del Registro y testimonio de particulares de autos, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Previendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y después de la subasta no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Cuarta. También estará de manifiesto la tasación pericial descriptiva de la totalidad de la finca, ésta como los títulos durante los días y horas hábiles hasta la celebración de la subasta.

Quinta. Solamente se rebajarán del precio de adjudicación los censos y demás cargas perpetuas; y todas las demás eventuales serán á cargo del comprador sin deducción alguna del precio del remate.

Sexta. Tendrá lugar la subasta el día veintinueve de Octubre próximo y hora de las dos de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal.

Dado en Madrid á treinta de Setiembre de mil novecientos ocho.

R. Gama Vázquez.  
Ante mí,  
Pedro S. Covisa.

(A.—427.)

PALACIO

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía de mi cargo, en autos de mayor cuantía promovidos por D. Federico Sáinz y García, como representante legal de su menor hija doña María de la Concepción Sáinz y Sáinz de la Calleja, con los sucesores y causa habientes de D. Ramón Patiño y Ramírez de Arrellano y los que se crean con derecho á la hipoteca constituida á su favor sobre la casa

número veintidós antiguo, de la que forma parte el veinte moderno de la calle de Peligros, por el señor marqués de Castelar, para que se declare extinguida por prescripción la referida hipoteca, se ha acordado emplazar á los demandados por segunda vez, para que en el término de cinco días comparezcan en los autos, personándose por medio de procurador.

Y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero de dichos demandados, se les emplaza por medio del presente edicto y se les previene que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil novecientos ocho.

V.º B.

El señor juez de primera instancia,  
Pedro Armenteros de Ovando.

El escribano,

P. D.

del Sr. Infante,

Alejandro Meraleda.

(A.—428.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte en autos promovidos por el procurador D. Luis Arévalo, en representación de doña Catalina García Llerente contra D. Eduardo Aulés Garriga sobre declaración de pobreza, para litigar en juicio ejecutivo, ha acordado, mediante el ignorado paradero de D. Eduardo Aulés, que se le emplaze por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado ó insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario de Avisos de esta corte, á fin de que comparezca y conteste la demanda dentro de nueve días, teniendo á su disposición en Escribanía las copias simples correspondientes; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á D. Eduardo Aulés Garriga, mediante su ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y lo firmo en Madrid á 28 de Setiembre de 1908.—El actuario, P. D. del Sr. Corona, Angel de Vitorio.

(C.—219.)

Regimiento cazadores

de Lusitania

12 DE CABALLERIA

Ordenando á este Cuerpo para proceder á la venta en pública licitación de un caballo de desecho que reglamentariamente manda el teniente coronel de Infantería, don Hernán Cortés; la cual tendrá lugar el día diez del actual y hora de las diez de su mañana en el cuartel que ocupa este Regimiento en los Docks.

Madrid tres de Octubre de mil novecientos ocho.

El comandante mayor,

Manuel Márquez.

(A. 428 bis.)

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA  
de Madrid del día 5 de Octubre de 1908

## Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

### CEDULA DE CITACION

La sección 3.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa precedente del Juzgado instructor de Chinchón contra Manuel Daniel Lósada y otros, sobre homicidio, disparos y lesiones, se ha servido señalar el día veintiseis de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Ramón Montoya, Inocente Fernández, Luis Martín, D. Angel Bello y Antonio Navarro, cuyos paraderos se ignoran como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1908.—El oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.  
(Núm.—3.222.) (B.—1.520.)

La sección 3.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa precedente del Juzgado instructor de Chinchón contra Javiera Salvanés y otra, sobre robo, se ha servido señalar el día veintinueve del actual y hora de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos, Tito Aguilard, Guernando Antón y José Fernández Tabanes, cuyos paraderos se ignoran; como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Setiembre de 1908.—El oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.  
(Núm.—3.230.) (B.—1.527.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª Instancia

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones

para la busca y ocupación de las tres caballerías que se reseñarán á esta continuación, y á la detención y conducción á disposición de este Juzgado instructor de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia ó no prestan fianza bastante para responder de su presentación, y cuyos caballerías, de la pertenencia de D. Pedro Geromini, vecino de Guadarrama, le fueron sustraídas en la noche del 28 al 29 de Agosto último, del prado denominado «Cerquiño», jurisdicción de dicho Guadarrama.

Dado en San Lorenzo á 5 de Setiembre de 1908.—Francisco Fabié.—El actuario, Rafael de Domingo.

#### Señas de las caballerías

Una mula, castaña oscura, alzada la marca y cerrada.

Otra mula, negra, con rodilleras bastante grandes, alzada la marca y cerrada; y

Un caballo, castaño oscuro, cerrado, con rodilleras también bastante grandes, de alzada más de la marca, y herradas las tres de las cuatro extremidades.

(Núm. 3.131.) (B.—1.481.)

### CENTRO

En la pieza separada de prisión del procesado Federico Martínez Díaz, procedente de la causa seguida contra el mismo por el delito de robo, se ha dictado auto con fecha dos del actual, declarando adjudicada al Estado la fianza metálica de dos mil pesetas que constituyó doña Consuelo Colomer Esquirós en favor del procesado y para garantizar su libertad provisional, mediante á haber desaparecido éste sin que le presentara la fiadora cuando se la requirió al efecto.

Y para notificar á la fiadora doña Consuelo Colomer Esquirós, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, exido la presente cédula, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 9 de Setiembre de 1908.—El escribano, L. de Pando.

(Núm. 3.147.) (B.—1.484.)

### CONGRESO

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rufina Castellanos Colmenar, natural de Albarañaz (Cuenca), hija de Antonio y de Serafina, de 33 años, soltera, que habitó en la calle de Feijóo, número 2, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad, dictada en causa por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á

todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz aguileña, color del rostro bueno y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de mujeres.

Madrid 9 de Setiembre de 1908.—Ramiro Cores.—El escribano, Valdés; P. S. Bonifacio Suárez.

(Núm. 3.146.) (B.—1.486.)

### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á las personas que presenciaron el atropello ocurrido en la calle del Barquillo, á pocos pasos del cinematógrafo existente en dicha calle, por un coche particular de los que prestan servicio en el casino «La Gran Peña», el día 27 de Febrero último, del que resultó herido D. Rafael Caballero, y principalmente á un militar de graduación, teniente ó capitán, y á un paisano amigo suyo, que igualmente vieron el hecho y conduxeron al lesionado á la Casa de Socorro, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Setiembre de 1908.—V.ª B.ª.—El juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El escribano, Antonio Aguilar.  
(Núm.—3.137.) (B.—1.488.)

### LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez y Rodríguez, natural de Fonteita, hijo de José y María, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, anticuario y con domicilio en la calle de Cochilleros, núm. 19, piso 2.ª, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificar el auto de prisión contra él dictado en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas

señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 10 de Setiembre de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

(Núm. 3.135.) (B.—1.489.)

### UNIVERSIDAD

Don Joaquín Díaz Cañabate, interino juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Honorato Portilla, natural de Madrid, hijo de Gabriel y de Isidora, de veintisiete años de edad, de oficio carpintero, que tuvo su domicilio en la calle de Andrés B rrege, núm. 7, piso 2.ª, cuyo actual paradero y punto probable donde se halla se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Setiembre de 1908.—Joaquín Díaz Cañabate.—El escribano, Esteban Uzueta.

(Núm. 3.162.) (B.—1.490.)

### PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto se cita á Vicenta García Rodríguez, Antonio de la Serna y Serrano, Rufina y Carmela N., cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 10 de Setiembre de 1908.—V.ª B.ª.—El juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Dr. Juan Infante.

(Núm. 3.170) (B.—1.500.)

### GETAFE

Don Arturo Muñoz Almansa, juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza al procesado Benito García Blanco, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, color moreno, hijo de Antera, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, natural de Burgas, provincia de Toledo, y sin domicilio fijo, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Toledo, comparezca en este Juzgado á fin de ser reducido á prisión, por haberle así acordado la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid en auto de 21 de Agosto último, dictado en la pieza de prisión referente á la causa seguida contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento sine comparece de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de Policía judicial, para que procedan á la busca y captura de repetido procesado, poniéndole, en el caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 11 de Setiembre de 1908 = Arturo Muñoz. = El escribano, P. D., Luis Sanz. = Es copia, Luis Sanz. (Núm. 3.179.) (B.—1.502.)

Don Arturo Muñoz Almansa, juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eladio Vázquez Pérez, que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, color moreno, hijo de Salvio y Crisanta de veintiséis años de edad, soltero, afiliador, natural y vecino de Folgoso, Provincia de Orense, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Orense, comparezca en este Juzgado á fin de ser reducido á prisión por haberle así acordado la Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid en auto de 21 de Agosto último, dictado en la pieza de prisión referente á la causa seguida contra el mismo por atentado; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de repetido procesado, poniéndole en el caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 11 de Setiembre de 1908 = Arturo Muñoz. = El escribano, = P. D. = Luis Sáenz.

(Núm. 3.178.) (B.—1.503.)

#### INCLUSA

Don Vicente Cano Manuel, juez municipal interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Suárez García, hijo de Juan y de Rufina, de dieciocho años de edad, natural de esta corte, que vivió en la calle del Tribulete, núm. 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión decretada por la Sala en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 11 de Setiembre de 1908. = Vicente Cano Manuel. = El escribano, Juan Martos.

(Núm. 3.173.) (B.—1.504.)

#### CENTRO

Don Felipe Torres Merillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ibraim de Pablos Tenral, natural y vecino de Madrid, hijo de Indalecio y de Josefina, de veintiséis años, casado, electricista, y que tuvo su domicilio en la calle del Bestero, 27, 3.º, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Setiembre de 1908. = Felipe Torres. = El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 3.171.) (B.—1.505.)

#### CONGRESO

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Salinas Giralda, natural de Madrid, hijo de Antonia y de Gregoria, de 34 años, soltero, vendedor de periódicos, que habitó en la calle de la Economía, 15, casa de dormir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que se le ha seguido por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz aguileña, moreno y viste pobremente; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular de esta capital.

Madrid 12 de Setiembre de 1908. = Ramiro Cores. = El escribano, Valdés; P. S., Bonifacio Suárez.

(Núm. 3.175.) (B.—1.506.)

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Pardo Sanz, natural de Granada, de treinta y dos años, viuda, pensionista, que dijo habitar en la Corredora alta de San Pablo, núm. 25, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por falsedad de una papeleta de empeño y tentativa de estafa, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Setiembre de 1908. = Ramiro Cores. = El escribano, Rafael Valdivieso.

(Núm. 3.174.) (B.—1.507.)

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Vicente Frutos Herranz, natural de Cabanillas del Campo (Guzdalajara, de cuarenta y ocho años, viudo, jornalero, que dijo vivir en el tejado de la viuda de D. Manuel García (Prosperidad), para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que sea reconocido por los médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Setiembre de 1908 = Vicente bueno. = El juez de instrucción, Alberto Vela y López. = El escribano, Antonio Aguilar.

(Núm. 3.172.) (B.—1.503.)

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra José Ejarque Santa María, por estafa, se cita á Roloff Vázquez Padrón, de unos veintidós años de edad, moreno, delgado, de estatura alta, que viste traje de americana y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en el sumario de que va hecha referencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 12 de Setiembre de 1908 = V.º B.º = José Martínez Enríquez. = El escribano, Juan P. Pérez.

(Núm. 3.163.) (B.—1.509.)

#### PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Dávila Sánchez, natural de Madrid, hijo de Hilario y de María, de cuarenta y seis años, soltero, ebanista, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz chata, color del rostro bueno y viste de artesano; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte.

Madrid 1.º de Setiembre de 1908. = Pedro Armenteros de Ovando. = El escribano, licenciado Juan Infante.

(Núm. 3.210.) (B.—1.512.)

#### INCLUSA

Don Vicente Cano Manuel, juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matías Reduelle Ruiz, conocido por Miguel, hijo de Antonio y de María, de dieciocho años, soltero, tapicero, que ha vivido en la calle de Rojas, número 9, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados

desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, decretada por la Sala en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 11 de Setiembre de 1908. = Vicente Cano Manuel. = El escribano, Juan Martos.

(Núm. 3.207.) (B.—1.513.)

Don Vicente Cano Manuel, juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Celador Miró, hijo de Manuel y de Josefina, natural de Valencia, de cuarenta y ocho años de edad, sin militar retirado, que ha vivido en la calle de Masón de Paredes, núm. 43, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión decretada por la Sala en causa por atentado, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje completo de paño negro; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 11 de Setiembre de 1908. = Vicente Cano Manuel. = El escribano, Juan Martos.

(Núm. 3.209.) (B.—1.514.)

#### COLMENAR VIEJO

Don Felipe Fernández y Fernández Quirós, juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix González Lozano, de veinte años, soltero, tratante, natural de Valdemoro, provincia de Madrid y vecino de dicha corte, plaza de Armas, núm. 2 hijo de Rosendo y Eduvigis, cuyas señas personales y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por el supuesto delito de una yegua; bajo apercibimiento, si dejare de comparecer, de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado de referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 12 de Setiembre de 1908. = Felipe Fernández y Quirós. = El escribano, firmado.

(Núm. 3.201.) (B.—1.515.)

#### INCLUSA

Don Vicente Cano Manuel, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín González Ojís, natural de Santiago de Cuba, soltero, de 29 años y vecino de Madrid, de oficio industrial, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el

siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son desconocidas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 12 de Setiembre de 1908.—Vicente Cano Manuel.—El escribano, Angel Angulo.

(Núm. 3.203.) (B.—1.516.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Merillas, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción N., duña que fué de la casa de leucocinio de la calle de la Madera, número 15, y cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que la resultan, en causa por corrupción de menores y ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta Juzgado.

Madrid 15 de Setiembre de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 3.211.) (B.—1.517.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Zoraida Rentería Amillubia, de dieciséis años, hija de Pedro y Asunción, natural de L. quitio (Vizcaya), soltera, mecánico, vecino de esta corte, que vivió en la calle de la Magistana, núm. 2, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme un auto dictado por la superioridad en causa contra el mismo y otro por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Setiembre de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, Mariano Gil de Albornoz.

(Núm. 3.205.) (B.—1.519.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Díaz López, hijo de Vicente y Telesfora, natural de Madrid, con domicilio en la calle de Mira el Sol, núm. 4, patio, de veintitún años, soltero, mecánico, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados,

calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Setiembre de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, Antonio Aguilar.

(Núm. 3.216.) (B.—1.521.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Juana de la Fuente del Barrio, de cincuenta y nueve años, hija de Antonio y de María, viuda, natural de Cármenes (Guadalajara), dedicada á sus labores, que ha vivido en la calle de Zaragoza, núm. 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme y llevar á efecto el auto de prisión dictado por la superioridad en el rollo de la causa en este Juzgado seguida contra la misma y otros por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Setiembre de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, P. D., Angel de Vitriz.

(Núm. 3.218.) (B.—1.522.)

DENIA

Don Bonifacio Alvarez Arrarás, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en la causa núm. 44 del presente año sobre falsificación en documento privado Eleuterio Minguéz Delgado, agente de negocios que fué de Madrid y en ignorado paradero, pero se presume se halle en Madrid ó Valencia, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y otro en la referida causa é ingresar en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado en prisión provisional acordada en dicho auto, apercibido que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios que hayan lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado procesado Eleuterio Minguéz Delgado, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, haciendo igual ruego á todos los agentes de la policía judicial.

Dada en Denia á 14 de Setiembre de 1908.—Bonifacio Alvarez.—Elvicio González Ferrero.

(Núm. 3.212.) (B.—1.523.)

INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Amaro Casado Orama, natural de Madrid, hijo de Pascasio y de María, de veintitrés años de edad, de oficio sastre, que vivió en la calle del Calvario, número 10, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta

requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión decretada por la sala; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan y la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 15 de Setiembre de 1908.—R. García Vázquez.—El escribano, Juan Martos.

(Núm. 3.220.) (B.—1.524.)

CONGRESO

Don Ramiro Corea y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Pérez (\*) Pedril y Tomás N., cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, indicados como coautores del robo verificado el día 13 de Agosto último en la fábrica de bordados de la calle de la Alhambra, núm. 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, estatura regular, moreno, pelo y bigote negro, y viste cazadora y chaleco negros y pantalón claro; y el segundo, estatura alta, pelo castaño, bigote grande y viste blusa blanca larga y gorra y gorra, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 16 de Setiembre de 1908.—Ramiro Corea.—El escribano, Valdés.—P. S., Bonifacio Guillén.

(Núm. 3.219.) (B.—1.525.)

LILLO

Don Eduardo López Brea, juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados en este Juzgado, en causa por tentativa de robo, Pedro Camacho Navarro, natural y vecino de Madrid, de cuarenta y siete años de edad, soltero, pintor, y Francisco Benachos Ruiz, natural y vecino de Valencia, de cuarenta y dos años de edad, casado, albañil, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, así como también las demás circunstancias personales, presumiéndose se hallen en la actualidad en Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valencia y Madrid y *Gaceta de la corte*, comparezcan ante este Juzgado instructor para notificarme el auto de prisión provisional decretado contra los mismos en la causa de referencias; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los expresados procesados á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dado en Lillo á seis de Setiembre de 1908.—Eduardo López Brea.—El escribano sustituto, por ausencia del propietario, Isidoro Sogoviano.

(Núm. 3.225.) (B.—1.526.)

GETAFE

Don Arturo Muñoz y Almanza, juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Brel López, de 18 años de edad, hijo de José y de Isabel, soltero, carpintero, natural de Almanza, provincia de Albacete y vecino de Villaverde, siendo sus señas personales estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz afilada, color blanco, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarme el auto de prisión dictado en la causa que contra el mismo se instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 12 de Setiembre de 1908.—Arturo Muñoz.—El secretario licenciado, Francisco Guillén.

(Núm. 3.233.) (B.—1.528.)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada el día 4 de Setiembre por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones y desobediencia, núm. 1.758 se cita á Tomás Pashar Diaz, de 55 años, casado, que dijo habitar en la ronda de Valencia, número 19, vaquería, en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas.

Madrid 5 de Setiembre de 1908.—Vistabueno, Avelino Fernánlez de la Poza.—El secretario, Emilio Bueta.

(Núm. 3.140.) (B.—1.477.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada el día cuatro de los corrientes por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, núm. 1.479, se cita á José Maza Moreno, de veinticuatro años, soltero, jornalero, que dijo habitar Jesús del Valle, núm. 2, bajo derecha, y á Ambrosio Sánchez Pastor, de cincuenta años, soltero, jornalero, que dijo habitar Amparo, núm. 20, segundo, y en la actualidad de ignorados paraderos, para que comparezcan en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas.

Madrid 5 de Setiembre de 1908.—Vistabueno.—Fernánlez de la Poza.—El secretario, Emilio Bueta.

(Núm.—3.141.) (B.—1.478.)

En virtud de providencia dictada el día cuatro del corriente por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones y hurto, núm. 1.720, se cita á Juan Salas, de cincuenta años, casado, Relatores, núm. 11, segundo; Francisco Pasoual, que dijo habitar plaza Mayor, núm. 21, y testigos José Ferrer, de veinticuatro años; Roque García, y Nieve González, que dijeron habitar Relatores, núm. 11, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezcan en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal.

dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas.

Madrid 5 de Setiembre de 1908.—Visto bueno.—Fernández de la Peza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm.—3.142.) (B.—1.479.)

En virtud de providencia dictada el día sustru de los corrientes por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por escándalo con embriaguez 1.503, se cita á José Pérez González, de treinta y cinco años, soltero, que dijo habitar en la calle de Roma, núm. 6, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sito en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas y ser reconocido por el médico forense.

Madrid 5 de Setiembre de 1908.—Visto bueno.—Fernández de la Peza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm.—3.144.) (B.—1.480.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.744 contra Dolores García Huertas, por embriaguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente: D. Avelino F. de la Peza; adjuntos: D. Modesto Pablo Pérez y don Ricardo Vergara Fernández.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid, á 3 de Setiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el ministerio fiscal en representación de la acción pública y Dolores García Huertas de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Dolores García Huertas á la pena de cinco pesetas de multa y reprensión y costas de este juicio, y en caso de insolvencia el arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronuncio, manda y firma el Tribunal municipal.—Avelino Fernández de la Peza.—Ricardo de Vergara.—Modesto de Pablos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente para la notificación de la denunciada Dolores García Huertas, en Madrid á 4 de Setiembre de 1908.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm.—3.184.) (B.—1.493.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.500, seguido en este Juzgado por lesiones á José Carballedo Tejada, se ha dictado el siguiente

#### AUTO

Resultando que José Carballedo sufrió lesiones, que dado su carácter, pudieron curar dentro de los quince primeros días, ocasionándosele al parecer casualmente, según manifestación del lesionado, al guardia Alfonso Rotamar:

Resultando que el Ministerio fiscal, en el acto del juicio, fué de dictamen, se sobreeser provisionalmente estas actuaciones declarando de oficio las costas:

Considerando que, siendo al parecer casual el hecho, origen de estas diligencias, procede sobreeser éste provisionalmente.

El Tribunal, por ante mí, el secretario, dijo que debía sobreeser y sobreeser provisionalmente el hecho, origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas.

Enterados de este acto, la firman los interesados con los señores del Tribunal, de que yo el secretario, doy fe: Avelino

Fernández de la Peza, Ricardo de Vergara, Modesto de Pablos.—Ante mí, Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la notificación del lesionado José Carballedo Tejada, expido la presente que firme en Madrid á 4 de Setiembre de 1908.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.185.) (B.—1.494.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 117, seguido en este Juzgado por lesiones á Encarnación González, se ha dictado el siguiente

#### AUTO

Resultando que Encarnación González sufrió lesiones, de que, dado su carácter, pudo quedar curada dentro de los quince primeros días.

Resultando que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio fué de dictamen, se sobreeser provisionalmente.

Considerando que en vista de lo que resulta, procede sobreeser provisionalmente este juicio.

El Tribunal, por ante mí el secretario, dijo: que debía sobreeser y sobreeser provisionalmente el hecho origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas.

Así por este su auto, lo prevee, manda y firma el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso y los señores adjuntos D. Modesto de Pablos Pérez y D. Ricardo de Vergara y Fernández, en Madrid á 4 de Setiembre de 1908.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la notificación de la lesionada Encarnación González en Madrid á 5 de Setiembre de 1908.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.186.) (B.—1.495.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 805 seguido en este Juzgado contra Blanca Pérez Gómez, Emilia Llorente Olivares y Gregoria Llorente Olivares, por escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, D. Avelino F. de la Peza. Adjuntos: D. Modesto de Pablos Pérez y D. Ricardo Vergara y Fernández.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 4 de Enero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Congreso habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Blanca Pérez Gómez y Emilia y Gregoria Llorente Olivares de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Blanca Pérez Gómez y Emilia y Gregoria Llorente Olivares, á la pena de cinco pesetas de multa y reprensión á cada una las costas de este juicio por terceras partes; y en caso de insolvencia el arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronuncio, manda y firma el Tribunal municipal.—Avelino Fernández de la Peza.—Ricardo de Vergara.—Modesto de Pablos.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Emilio Buceta.

Y para que la presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la notificación de las denunciadas Blanca Pérez Gómez, Emilia Llorente Olivares y Gregoria Llorente Olivares, en Madrid á 5 de Setiembre de 1908.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.183.) (B.—1.496.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 347 seguido en este Juzgado por lesiones á Carmen Guerrero, se ha dictado el siguiente

#### AUTO

Resultando que el día 22 de Diciembre próximo pasado Carmen Guerrero sufrió lesiones que le causó un desconocido con la bicicleta que montaba, lesiones que necesitaron para curar catorce días de asistencia facultativa.

Resultando que el Ministerio fiscal en el acto del juicio fué de dictamen se sobreeser provisionalmente por ser desconocido su autor.

Considerando que siendo desconocido el autor de las lesiones procede sobreeser provisionalmente este juicio y declarar de oficio las costas.

El Tribunal por ante mí, el secretario dijo: que debía sobreeser y sobreeser provisionalmente el hecho origen de estas actuaciones declarando de oficio las costas. Se dió el acto por terminado y firman la presente los interesados con el Tribunal de que yo el secretario doy fe.—Avelino Fernández de la Peza.—Modesto de Pablo.—Ricardo de Vergara.—Ante mí, Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la notificación de la lesionada Carmen Guerrero, expido la presente que firme en Madrid á 5 de Setiembre de 1908.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.188.) (B.—1.497.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 233, seguido en este Juzgado por lesiones á Luis Gómez, se ha dictado el siguiente

#### AUTO

Resultando que Luis Gómez sufrió lesiones que, curadas dentro del plazo de quince días, se las ocasionó, al parecer, casualmente, según manifestación del lesionado, al guardia Policarpo García.

Considerando que siendo al parecer casual el hecho origen de estas actuaciones, procede sobreeser provisionalmente.

El Tribunal, por ante mí, el secretario dijo que debía sobreeser y sobreeser provisionalmente el hecho origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas.

Así por este su auto lo prevee, manda y firma el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, y los señores adjuntos D. Modesto de Pablos Pérez y don Ricardo Vergara Fernández, en Madrid á 4 de Setiembre de 1908 de que yo el secretario doy fe.

Avelino Fernández de la Peza.—Modesto de Pablos.—Ricardo de Vergara.—Ante mí, Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la notificación del lesionado Luis Gómez, expido la presente que firme á 5 de Setiembre de 1908.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.187.) (B.—1.498.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 307 seguido en este Juzgado contra Juan Aguado por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: D. Avelino F. de la Peza. Adjuntos: D. Modesto de Pablos Pérez y D. Ricardo Vergara y Fernández.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid, á 4 de Setiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Juan Aguado de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan Aguado á la pena de seis días de arresto y cuatro pesetas de indemnización y costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, manda y firma el Tribunal municipal.—Avelino Fernández de la Peza.—

Modesto de Pablos.—Ricardo de Vergara.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Emilio Buceta.

Y para que la presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la la notificación de los denunciados Juan Aguado, expido la presente en Madrid á 7 de Setiembre de 1908.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.183.) (B.—1.499.)

#### EL PARDO

Don Ruperto Sate Martín, juez municipal del Real Sitio de El Pardo.

En virtud de la presente se cita y llama á Francisco Herrero y otro sujeto apodado «El Peque», cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado municipal, á fin de sufrir la prisión subsidiaria que les fué impuesta en juicio de faltas por cazar en este monte.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, presentándoles ante este Juzgado.

Real Sitio de El Pardo á 11 de Setiembre de 1908.—Ruperto Sate.—El secretario, Manuel Uceda.

(Núm. 3.168.) (B.—1.501.)

#### BUENA VISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Evaristo Menéndez que dijo vivir en la calle de la Fuente del Berro, número 9, piso bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 366 de 1908 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—V. B.—Fermín Castañón.—El secretario, Alfonso del Castillo.

(Núm. 2.445.) (B.—1.016.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Julia Orgude Lázaro, que dijo vivir en la calle de Ciudad Real, número 7, bajo y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 362 de 1908 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—V. B.—Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.444.) (B.—1.017.)

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Juan Alferez Rubi, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Peña López, de 14 años, natural de La Coruña, provincia de Idem, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle de Segovia, núm. 23, á fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, pral., para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1908.—Visto bueno.—El señor juez, Juan Alferez.—El secretario, Julián Fernández de la Peña.

(Núm. 3.259.) (B.—1.554.)